

servió un Profeta: "Bendito sea la Madre del Dios que adoramos, que ha visitado y redimido de la opresión a su Pueblo, para que sin temor y libres de las manos de nuestros enemigos, le sirvamos con la santidad y justicia todos los días de nuestra vida, que es el único modo de

encaminar nuestros pasos a la paz de la eterna. ¹ Esta os deseo."

⁴ Benedictus Dominus Deus Israel, quia visitavit, & fecit redemptionem plevis suae..... ut sine timore, de manu inimicorum nostrorum liberati, serviamus illi in sanctitate, & justitia coram ipso omnibus diebus nostris... ad dirigendos pedes nostros in viam pacis. Cant. Zachariae c. 1. Lucae.

NUMERO 151.

Contestacion de D. José Miguel Guridi y Alcocer al Telégrafo Americano.

CENSOR EXTRAORDINARIO

Contestacion de Don José Miguel Guridi Alcocer a lo que contra él y los Decretos de las Cortes se ha vertido en los números 13 y 14 del Telégrafo americano.

CONTESTACION AL NÚM. 13.

Si don Juan Cancelada fuese solo don Juan Canselada, tal vez el silencio hubiera sido la respuesta a los reparos que ha estampado contra mí en su Telégrafo americano; pero hablando muchos por su boca, no puedo dexar a tantos sin contestacion. Me precisa tambien a ella la vindicacion de mi honor, mayormente no habiendo quedado convencido. ¡Ojala se hubiese verificado! pues lejos de avergonzarme ó mortificarme, como él dice, tendria la mayor satisfaccion, porque me habria descargado de las quejas de mis comitentes, haciéndoles ver con el periódico eran infundadas.

Hablaré con mas extension que en las Cortes, porque me dirijo a un sugeto que no habiendo seguido carrera de letras, no tiene obligacion de estar instruido en los libros, ni exercitado en profundos discursos; y así es indispensable citarle los primeros por si gustare de leerlos, y explanarle los segundos para que no se fatigue en percibirlos. Guardaré el mismo

orden en que vacia sus objeciones siguiendo su plan en todo, menos en el estilo que es mui distinto del mio, porque cada uno tiene el suyo propio conforme a su educacion, luces y demas circunstancias.

El primer punto que me impugna es el de la prohibicion de algunas plantas. Esta como todo le demas que reverentemente expuse al Congreso nacional, dice que si se hallase en él qualquiera europeo que hubiese residido en América, me lo habria impugnado al punto. Pero aun prescindiendo del poco favor que hace a toda la Diputacion americana, imputándola un disimulo y silencio delincuente. ¿No hai en el seno de las Cortes varios Diputados europeos, que han residido en América, y tienen conocimiento de ella? De los que yo sé y me ocurren por ahora han estado en aquellos países los SS. Aguirre, Cerrero, Marqués de san Miguel de Grox, Rodriguez del Monte, y señaladamente en Nueva-España los SS. Laguna, Valiente, Obispo de Calahorra y Garcia Herberos, quien vivió 15 años en México, y no poco los dos anteriores. Pero vamos adelante.

Todo su argumento se reduce a los que él llama datos, esto es, los hechos, porque si hubiera tal prohibicion, no habria las viñas y olivares que hai, ni se fabricaria el vino y aceite que se fabrica. Y tiene por tan perentorio este

argumento, que concluye con esta expresion decisiva: *en una palabra, señor, nada hai prohibido*. La respuesta que luego se afrece a esta objecion, la explicaré con un exemplo. Si viese alguno de la Tartaria ó Laponia (países que Cancelada ha escogido para término de paralelo) a qualquiera punto del orbe católico, podria decir: vaya que es falso lo que me habian informado de que en estas regiones obligaba el Decálogo; porque a ser así, no se verian tantos robos, homicidios, adulterios &c. no, no, nada de esto está prohibido. Si ese mismo supiese que Abran y Jacob, por exemplo, habian tenido dos mugeres, podria concluir que no está prohibida la poligamia. La respuesta que debia dársele de que son transgresiones las del primer caso, y dispensas las del segundo, es la que yo doy en el mio.

¡Qué débil es el argumento del hecho al derecho, quando todo el mundo distingue la potencia física de la moral! Vendió Judas a Cristo, ¿luego pudo venderlo? Lo negó San Pedro, ¿luego no le estaba prohibido negarlo? ¿Son legítimas estas consecuencias? Desengañémonos. El plantío moderado de parras y de olivos está tolerado para comer uvas y aceitunas como sucede en Tehuacan de las Granadas y otras provincias; pero no para fabricar vino y aceite. Los pocos que lo ejecutan, pues en realidad son pocos con respecto al inmenso terreno de la América, tienen para ello privilegio, como el Marqués de san Miguel de Aguayo; y si acaso algunos no lo tenían, eran transgresores de la prohibicion.

No puede negarse esta, tanto en los ramos expresados de viñas y olivares, como en otros, con solo leer un poco. Peñalosa, despues de haber representado en el Consejo de Indias para que se descepasen las viñas plantadas en América como prohibidas, trata largamente esta materia en su obra *Excelencias de España* desde el cap. 7. hasta el 20 de la excelencia 5.^a Puente hace mencion de la misma prohibicion en su *Conventio utriusque Monarch.* lib. 2 cap. 23. Solorzano en su *Politica indiana* lib. 2 cap. 9. rebatiendo la opinion de Matienzo, que promueve el plantío de viñas como incluido bajo la voz general agricultura, se expresa con

las palabras siguientes: "No hallo Cédula que haga extension semejante, sino ántes muchas antiguas y modernas, que prohiben apretadamente el plantar y cultivar viñas en las Indias." Don Alberto Flores y Estrada en su *Exámen imparcial* de las disensiones de América, impreso el año pasado en Londres, a la foja 149 dice: "El Gobierno español para conservar las Americas sujetas a su dominio, creyó que el mejor medio era no permitirles establecer ninguna fabrica ni manufactura concedida en Europa, ni beneficiar en su suelo casi ninguna de las producciones de la península." Pero, ¿que me detengo en escritores? Vamos a documentos de mas autoridad.

En la instruccion que se dió a D. Luis Velasco, quando se le confirió el Virreynato del Perú, se leen estas palabras: "En las instrucciones y despachos secretos que se dieron a don Francisco de Toledo, quando fue a gobernar aquellos Reynos, se le ordenó que tuviese mucho cuidado de no consentir que en ellos se labrasen paños, ni pusiesen viñas. En otra el Virrei de México del año de 1596 se le manda: "que se informe si van plantando en aquella tierra morales y linares, y no consienta pasen adelante en esto, hasta que otra cosa se provea." En la Cédula del servicio personal de 1601 en el cap. 8 se dice: "Y como quiera que en diferentes ocasiones se ha ordenado a los Virreyes, vuestros antecesores, que no permitan ni den lugar a que se planten viñas ni olivares en esas provincias, y despues que no se acrecienten las plantadas, he entendido que son muchas las que están plantadas, &c." He aquí permiso y transgresion de la prohibicion, el primero en las palabras "que no permitan," y la segunda en las siguientes "ni den lugar a que se planten." En otra Cédula tambien de servicio personal de 1609 en el cap. 24 se previene: que "para la cosecha, sementeras y demas beneficios de la coca, cultura de viñas y olivares no repartais ningunos indios;" porque no debian darse para una cosa prohibida. Otra Cédula de 14 de Agosto 1610, dirigida al Marques de Motesclaros, Virey del Perú, haciendo mencion de las anteriores, nota el descuido de su observancia, mandando se cumplan y que

no se den licencias para el plantío. He aquí otra vez la transgresion y el permiso. La cédula de 17 de enero de 1774 en el artículo 3º dice á la letra: "Quedando expresamente prohibido para la nueva España, Tierra-firme y santa Fe los vinos, aguardientes, vinagre, aceyte de oliuos, pasas y almendras del Perú y Chile, y privados rigorosamente en todas partes los plantíos de olivares y viñas." Esta cédula se insertó en el suplemento á la gaceta de México de 6 de octubre de 1804, de que era editor Cancelada, pero se olvidó de ella.

Finalmente en la Cédula de 21 de julio de 1802 se hace mencion del Despacho sobre viñas, expedido "por cordillera á todos los Justicias del Reyno (de México) para que no consientan plantarlas, baxo la pena á los dueños de que se desceparian, y á los Justicias se les haria cargo en sus residencias." Nótese la prevencion de descepar las viñas. Continúa recitando los fundamentos por qué el Marqués de Branciforte, siendo Virrei concedió á don José Joaquin Marqués, don Fernando Movellan, y don Ignacio Celis permiso para fabricar vinos "las quales razones, dice, quando no hubiesen evitado la tolerancia advertida en el plantío de viñas, no pudieron menos de influir en las providencias expedidas." Y concluye prohibiendo á los Virreyes conceder en adelante semejantes licencias, "sin que por esto se entienda prohibido el plantío de viñas. . . para comer y expender la uba. . . mientras no se reduzca á vino, aguardiente y pasas." Hé aquí en una Cédula reciente, que tambien se incertó en la gaceta, los permisos, la tolerancia de las cepa, para comer ubas, y la prohibicion para fabricar vino.

Ya pasando de las instrucciones y cédulas á las leyes, véase la sexta; tít. 13. lib. 6. de la Recopilacion de Indias, en que se prohíbe el repartimiento de indios para cultura de viñas y olivares. Pero véase sobre todo la ley 18. t. 17. lib. 4. de la misma Recop. que dice á la letra: "Por las instrucciones de Virreyes y otras Cédulas y provisiones nuestras está prohibido plantar viñas en las Indias Occidentales, y ordenado á los Virreyes que no den licencia para que de nuevo se planten, ni reparen las que se

fueren acabando; y sin embargo de que contraviendo á lo susodicho los vecinos y moradores del Perú han plantado muchas, &c." Debe aquí reflexionarse lo primero que hai Instrucciones, Cédulas, reales Provisiones y Leyes que prohiben el plantío de varios vegetales ó plantas: lo 2º que los Virreyes han dado algunas licencias para él: lo 3º que ha habido quienes contravengan á lo mandado. Pues ¿cómo puede decir don Juan Cancelada que nada hai prohibido en América, ni menos inferirlo de hechos particulares? ¿Se han dirigido estas leyes á la Tartaria y Laponia, ó las Indias cuyo nombre tiene su Recopilacion? ¿Y serán pruebas de que no existe una ley los exemplares contrarios, por mas que se abulten?

Yo en mi discurso lexos de negar que hay exemplares, los supongo y doi por existentes: porque mal podia mandarse aserrar las cepas si no las hubiese. ¿Para qué, pues, se me repite que las he visto con mis propios ojos, como si yo hubiese significado que no los hai, ó que no ha habido los exemplares citados? Pero es de notar que en dicho discurso no se lee ni se mientan los olivos, aunque tambien están prohibidos, y sobre esto se me llama como testigo de vista. Evacuando la cita digo que he visto plantar olivos; pero no en millares, porque ni el Conde de la Cortina tiene terreno para ellos, ni menos don Pedro Marcos Gutierrez, que no posee sino un pedazo muy pequeño de huerta. Yo no tengo olivar, sino es que se quiera dar este nombre á los pocos olivos que hai en el átiro de mi parroquia y en un pequeño corral del curato. El mismo Cancelada dice que no sabe lo que cosechó de aceyte, aunque sí sabe lo que cosecha el Arzobispo. Pues ¿por qué sabe lo que cosecha el Arzobispo, y no lo que yo cosecho? Porque esto es de ninguna consideracion. Me alegrára cosechar siquiera para la lámpara. Quatro ó cinco botijas, y á ocasiones tres; y esto comprando aceytuna para agregarla á la que producen los olivos del curatō, es toda mi cosecha.

En lo demas repito que se abulta, como por exemplo pintanāo á la Tlaxpana y san Cosme, que es un terreno continuado, como si fuesen dos espaciosos campos distantes, capaces de

millares de oliuos, lo que no es así. Del mismo modo el dueño del vino de parras que se vende en México, es el Marqués de Aguayo; pero para que parezcan muchos se refieren muchas calles en que se expende, lo que me coge de nuevo. Con todo no me atrevo á afirmar lo contrario, porque no estoi cierto en esto, bien que me queda algun escrúpulo. Pero permitiendo todo quanto se dice, ¿que sale de ahí? Será que no se asierran las cepas y oliuos, pues mil veces se repite esto mismo; pero ¿he dicho yo que se asierran? Mi expresion es, *aun se ha mandado*. Nótese lo primero el modificativo *aun*, que da á entender no siempre se ha mandado; pues en efecto se han dexado las plantadas imponiéndoles una pension, como en la citada lei 18. Nótese lo segundo que digo *se ha mandado*, no que lo he visto hacer, pues del mandato á la execucion hai alguna distancia, y no siempre se practica lo que se manda.

No resta otra cosa que inferir de los exemplares, sino que ya no hay tal prohibicion. Pero no es así en orden á viñas y olivares, aunque lo sea en quanto á morales, lino y cáñamo sobre lo que hai lei recopilada que deroga las Cédulas prohibitivas. Ninguna se encuentra que derogue las de cepas y oliuos; y aunque la Cédula de 1802 permite el plantío de viñas, es con calidad de no hacer vino, ni aguardiente, ni pasas, y recordando la observancia de la lei 18 ya citada. De aquí es que los vecinos de aquellos países (á pesar de las muchas transgresiones que aun no se han calificado costumbre legitima, ni pueden introducirla unos actos interpolados con los privilegios, y á cuya sombra se han tolerado clamando siempre contra ellos la autoridad suprema) temian que, ó se renovasen las prohibiciones como se ha hecho tantas veces, ó en cumplimiento de ellas descebase las viñas un Gobernador que no fuese tolerante, ó á lo menos impidiese plantar nuevas. Esto, y no la desidia ha retraido á muchos del cultivo.

A no ser así, ¿por que en las instrucciones de muchos Diputados se les ha encargado promover la libertad de sembrar y cultivar? Solo citaré las que ha dado á su representante el señor Arispe (á quien puede preguntarlo el que

tenga duda) la villa de Parras, que es el territorio donde se fabrica mas vino en toda la América Septentrional, ó donde hai mas de esos exemplares que alega Cancelada. Están tan poco satisfechos de ellos, lejos de verlos como costumbre derogatoria de las Leyes que concluyen sus encargos con estas palabras á la letra: "Que se sirva S. M. conforme á la nueva constitucion, conceder á la ciudad (se expresan así, porque antes hacen el encargo de que se pretenda este título á la villa) título real de libertad para el plantío y cultivo de viñas, fábricas y expendios de caldos, dignándose mandarle al efecto librar el real despacho correspondiente." ¿Para que piden licencia si no les está prohibido, ó si ya no existe la prohibicion? Con esto se prueba no solo la prohibicion, sino tambien que no hai la desidia que se imputa á aquellos naturales, quando solicitan permiso para cultivar lo que se dice no cultivan por floxedad. Que los americanos tengan *absorbido todo el territorio*, habiendo tantos propietarios europeos, indios y castas, solo podrá decirlo hablando de buena fe quien venga de la Laponia ó Tartaria; y no tenga ni noticia de Nueva España.

Casi es necesario lo mismo para negar la prohibicion del comercio entre ella y el Perú. Es constante se han puesto trabas á la materia de él, mandando no haya fábricas ó obras sin licencia del Rei, previo informe del Virrei y Audiencia, y que se demuelan los que se fabriquen sin dicha licencia, como consta de las leyes 1ª y 2ª tít. 26. lib. 4 de la Recopilacion de Indias; y en Quito se mandaron demoler los fundados sin licencia por Cédula de 22 de febrero de 1684. Es tambien constante que se ha prohibido traficar y contratar en Goatemala con el vino del Perú por la ley 18. tít. 18. lib. 4. de la misma Recop. Se ha prevenido que las mercaderías de China traídas á Nueva España, se consuman en ella, y no se puedan trasportar al Perú, Tierrafirme, ni otra parte de las Indias, baxo ningun pretexto y so gravísimas penas por las leyes 68. y 69. tít. 45. lib. 9. de la misma Recopil.; y para impedirle del todo la lei 79 del propio título prohíbe enteramente todo comercio en estas palabras ter-

minantes: "Habiendo precedido última resolución del Virrei Conde de Chinchon, y acuerdo de hacienda, para quitar absolutamente la ocasión, ordenamos y mandamos á los Virreyes del Perú y Nueva España que infaliblemente prohiban y estorben este comercio y tráfico entre ambos Reynos, por todos los caminos y medios que fuere posible."

Es verdad que por Cédula de 17 de enero de 1774 se alzó esta prohibición; pero como había cesado tantos años aquel tráfico, no pudo restablecerse de luego á luego en el antiguo pie floreciente, mayormente quando en la misma Cédula se le pusieron trabas. El Conde de Revillagigedo, Virrei de México, en su célebre instrucción al sucesor lo explica en estos términos: El comercio del Perú que se hace tambien por el punto de Acapulco, fue mucho mas quantioso, no solo reciprocamente en algunos frutos, sino tambien en varias manufacturas de este Reyno; pero decayó despues de resultas del art. 5 de la real Cédula de 74 que prohibió expresamente la extracción de qualquiera mercaderías y efectos de Castilla, conducidos en flotas y en registros. Y poco mas adelante continúa: Así está reducido el comercio del Perú al cacao en la mayor parte que se trae de Guayaquil, y se introduce por Acapulco de veinte y cinco á treinta mil pesos, y el retorno de estos fondos se hace en dinero casi enteramente. Ultimamente hablando del comercio con las Islas dá por causa de su deterioro la misma que expresa tambien para el del Perú, esto es, el recargo de derechos.

Podía añadir el ocurso que hizo al Virreynato de México el Consulado de Veracruz en el año de 1806 quejándose de los permisos concedidos á varios extrangeros y nacionales, y pidiéndolo para proveer á la Havana y otros puntos del seno mexicano de harinas y demas frutos, pedimento que suponía la prohibición, y que no obtuvo por carecer aquel gobierno de facultades para ello; pero lo expuesto basta para acreditar, ya las prohibiciones, ya los crecidos derechos que vacie en mi discurso; sin que los desmientan los registros de Acapulco citados por Cancelada, que ó son permisos, ó son del tiempo en que se ha alzado la prohibición

aunque con las trabas dichas. De aquí es, que el cargamento que especifica, y que debo suponer será el mayor que encontré, es tan mezquino, como reflexionará qualquiera que lo lea con atención.

Y es digna de ella la Cédula de 18 de setiembre de 1803 dirigida á habilitar para el comercio del sur los puertos de San Blas, Sonsonate y Realejo, en que se hace mención de la prohibición que yo alegué en mis discursos y de las trabas con que se alzó, señaladamente la de limitar al número de ocho á diez mil fanegas la exportación del cacao de Guayaquil para Acapulco. La qual Cédula se insertó tambien en dicha gaceta de México de 6 de octubre de 1804, pero tambien se le olvidó á Cancelada.

El tercer punto en que se difunde más y en que juzga convencer hasta la evidencia, está respondido con una sola disyuntiva. O son mas los europeos colocados, ó son mas los americanos. Si son mas los primeros, es verdad lo que he alegado; y si son mas los últimos, he justificado la verdadera fraternidad é igualdad que estos desean, pues no obstante tener la mayor parte de los empleos, proponen que solo se les dé la mitad de ellos, y que la otra mitad quede á favor de sus hermanos los europeos. Pero como en realidad está por estos la ventaja, y yo debo acreditarlo para justificar mi informe, me valdré de la autoridad, de la razón y de la experiencia, tres fuentes del raciocinio y convencimiento.

Por sentado que yo no hablo de una postergación de derecho quando este no solo habilita á los americanos para los empleos, sino que aun les dá preferencia para los de su país, como consta terminantemente en la lei 24, tit. 6 lib. 1 de la Recop. de Indias; pero de hecho han sido menos atendidos que los europeos. Solorzano en su Política Indiana lib. 4. cap. 19. citando varios autores que han escrito sobre la materia y diversas representaciones hechas al Gobierno, expresa las mismas voces con que manifiestan (los americanos) el desconsuelo y dolor que les causa verse en sus propias tierras olvidados y necesitados, quando los de otras distancias gozan lo grueso y honros.

Y que por muchos méritos que tuviesen, no les tocaba un hueso roído. Y en el cap. 26 del mismo libro hablando de los Regulares dice: Causa gran dolor y sentimiento á los criollos verse excluir en su patria de estos honores teniendo partes para poder esperarlos, y que les vengan á mandar y señorear los extraños. A las representaciones que él cita, deben añadirse entre otras la del célebre Ahumada que corre impresa, y la ruidosa del Ayuntamiento de México de 2 de mayo de 1771 con ocasión de haber informado un prelado de aquellos reinos convenia que los empleos de primer orden los obtuviesen exclusivamente los europeos. ¿De qué distinto modo hablaría Cancelada, si la hubiera leído!

Don Melchor Macanáz en su memorial á Felipe V, que corre en el tom. VII del Semanario erudito, en el párrafo último, titulado Remedios, al núm. 12. y siguientes dice: Siendo los naturales de aquellos vastísimos dominios de V. M. vasallos tan acreedores á servir los principales empleos de su patria, parece poco conforme á la razón, que carezcan aun de tener en su propia casa manejo. Me consta que en aquellos países hai muchos descontentos, no por re. conocer á España por cabeza suya, que esto lo hacen gustosos, mayormente teniendo un Rei tan justificado y clemente como V. M. sino porque se ven abatidos y esclavizados de los mismos que de España se remiten á ejercer los oficios de la judicatura. Ponga V. M. estos empleos en aquellos vasallos, &c.

El Doctor don Antonio Castañeda en el prólogo á su Historia de Tobías, despues de elogiar los talentos de los criollos, dice: ¡Pobres de ellos! que los mas vacilan de la necesidad, desmayan de falta de premios y aun de ocupaciones, y mueren olvidados, que es el mas mortal achaque del que estudia. ¡Quántos exemplares de estos se habrán presentado á don Juan Cancelada en los 22 años que dice ha vivido en Nueva España! ¿No habrá visto la postergación que ven todos? Apelo al testimonio íntimo de su corazón, con que solo recuerde las muchas provisiones y promociones hechas á sus ojos en todas las carreras en el largo tiempo de su residencia. Finalmente Feyjoo en su Teatro Cir-

tico tom. 4. disc. 6. citando al Doctor Castañeda habla de los estorbos "que tienen en aquellas regiones los sugetos para hacer fortuna por la carrera de las letras, de que se origina que los mas, ó abandonándolas del todo, ó tratándolas con menos cuidado, busquen la facultad de subsistir por otros rumbos." Podían citarse otros autores; pero en óbio de la difusión, bastan los quatro expresados, que son de nombre y todos europeos, para probar con autoridad la postergación de los americanos en los empleos.

Aun mas eficazmente la persuade la razón. ¿Como podrán ser atendidos los americanos, por mas méritos que tengan, si no son conocidos? ¿Y cómo podrán ser tan conocidos, como los europeos que están á la vista? Enhorabuena que se supongan los informes mas exáctos, sin que en ellos se mezcle la intriga ni el favor, punto sumamente difícil especialmente á tan larga distancia; pero ¿podrán ellos presentar el mérito con la claridad misma que la presencia física de que disfrutaban los europeos? ¿En el juicio comparativo no es preciso se incline á favor de los mas conocidos la balanza? ¿A los Ministros, á los Camaristas, al Gobierno no les ha de hacer mas impresion lo que ven que lo que oyen? Por eso en la Constitución se ha prevenido sabiamente haya un Consejo de Estado, compuesto de europeos y americanos, para que haya en él conocimientos individuales de los beneméritos de toda la Monarquía; y se ha organizado el gobierno de manera que no se experimente en lo sucesivo semejante postergación. Pero hablando de ella, como yo hablé en mi discurso y ahora hablo con Cancelada, con respecto al tiempo anterior, la prueba la razón insinuada.

Por otra parte la sola cercanía á la fuente de las gracias, proporcionaba la mayor participación de sus influencias, supuesto el pie en que estaba montado el Gobierno. Prescindo de las sendas tortuosas, que franqueaba la proximidad, para arribar á los puestos, como son las máquinas y resortes, los enlaces y amistades, los servicios y obsequios, cuyas puertas tenia cerradas á los americanos la distancia, como tambien la de lograr ciertas coyunturas y ocasiones favorables, que solo pueden aprovechar

los que están á la vista: atiendo únicamente al camino anchuroso del mérito, y digo que este era mas difícil conocerse en los criollos que en los europeos. El intrínseco y substancial no se palpa con las manos, no se mide, no se pesa, sino que se fondea, y necesita de perspicacia para percibirse; por lo que es mas difícil conocerlo en los ausentes que en los presentes, y mucho mas hacer entre unos y otros un justo paralelo. De aquí es que los mas americanos que se han colocado en empleos de rango, han tenido que sulcar inmensos mares para pretenderlos, y por lo comun no los han conseguido sin salir de su país.

Aun los europeos residentes allá, no obstante tener en la península parientes, amigos y paisanos que hagan por ellos, han tenido mas dificultad para obter que los residentes aquí. De esto se queja el mismo Cancelada en el núm. 4. de su Telégrafo á la pág. 39. "Aquí, dice no hai mas trabajo que el de abalanzarse en tiempo á las secretarias y lograr lo que toca de justicia á los que contrajeron el mérito allí." Y esto no lo contrae á un tiempo determinado, sino que habla con generalidad del pasado y del presente, pues concluye con esta cláusula: "¿Si habrá llegado el tiempo de premiar el mérito? Todavía lo dudo.

Este es un argumento contra él mismo para convencerlo de que habrán sido mas atendidos los europeos como mas cercanos al Gobierno, que los americanos distantes de él. Y si extiende esta razon á todos los gobiernos, urgirá mas con relacion al último reinado que por desgracia de las Españas ha oprimido á la Monarquía. ¿Se habrá atendido en él al mérito de los ausentes, ó habrán podido estos, embarazados con la distancia, usar de los otros medios que en él se atendian? En el largo tiempo que duró, ¿no llenaria los puestos con sus hechuras un favorito que todo lo podía? ¿Y echaria éste mano de los ausentes que no conocía, con preferencia á los que le rodeaban? La fuerza de este raciocinio solo podrá debilitarla una experiencia ó evidencia de lo contrario. Como tal presenta Cancelada un cortejo, que debe examinarse y sondearse, para ver si merece aquella calificación.

Por sentido que lo primero que tiene contra

si es la nota indicada del origen de las provisiones; esto es, del favorito que en nada puede hacer regla, ó cuyas operaciones no deben servir de muestra para formar juicio acertado, aun quando resultase á favor de los americanos la ventaja que se figura Cancelada; pero lo mas es que no resulta. Para demostrarlo, recuerdo lo que se disputa, ó sobre lo que rueda la cuestión. La proposicion que se me impugna, es lo siguiente: "es mui corto el número de americanos que están colocados, respecto del de los europeos que allá ocupan los puestos superiores, vireinatos, intendencias, togas, grados militares, &c. Nótese bien que hablo de los puestos superiores, y no de qualquiera ocupacion ú empleo subalterno de poca monta; porque claro está, no podian servir los últimos sino los del país; quando ningun europeo habia de emprender, ni era justo emprendiera, un penoso y dilatado viage á América, por ir á ser escribiente de una oficina, ó portero de una sala de audiencia. De suerte, que mirar la cuestion baxo este aspecto, seria lo mismo que disputar si en América hai mas americanos que europeos.

Hecha esta advertencia boló el cotejo, ó se corrió el pelo que lo cubria para que no apareciese como es en sí. En él no se incluyen los puestos superiores: de los empleos de consideracion solo se mencionan aquellos que favorecen la intencion del autor, y se traen á cuento las plazas subalternas de oficiales, escribientes y otras aun menores. Vámoslo desmenuzando que aunque no tengo la guia de forasteros que cita, quizá podré acordarme de lo necesario para el examen.

Comienza por la secretaría del Virreinato, pero no habla del Virrei ni sus dependientes, como si nada valiesen estos destinos. Dice que ya yo sé es americano el Secretario. Es verdad, pero tambien sé que es el único de quien se tiene memoria, y que á pesar de su mérito, providad y conocimientos que lo hacen necesario en aquel destino, ha padecido contradiccion quitándosele y volviéndosele á dar. Las demas plazas son de subalternos y por mal dotadas no son de codicia, exceptuando la de oficial mayor que sirve un europeo.

Los oficiales mayores de gobierno deben ser

letrados, y hai tan pocos abogados europeos que no pasan de tres ó quatro, y están en otros destinos, como en la abogacia de cámara del Estado del Valle; y así era preciso fuesen aquellos americanos. A mas de que dichos destinos no los dá el Gobierno, sino que los nombran los dueños de los oficios, como á unos tenientes en quienes buscan el mejor desempeño.

Los dueños de los oficios de Gobierno y de los de Cámara de la Audiencia no son empleados, sino propietarios que los han comprado con su dinero, lo que puede hacer todo el que lo tenga. Si esto se ha de traer á colacion hablando de empleos, que se diga tambien tantos dueños de hacienda, tantos de molinos, tantos de trapiches, tantos de tiendas, &c.

Las plazas de escribanos, relatores y demas dependientes de la audiencia y otros tribunales, entre los que se incluyen hasta los porteros, ó los han de ocupar americanos, ó han de estar vacantes, pues no hai europeos escribanos ni abogados fuera de los tres ó quatro que dixé. A mas de que los oficios de escribanos son vendibles y renunciables, y los compra el que tiene con qué.

Las plazas togadas son 19, conviene á saber, Regente, 10 Oidores, 5 Alcaldes de Corte y 3 Fiscales, y en el cotejo solo se ponen 15, por rebajar 4 europeos; pero aun así como se ponen, resulta que en estos empleos que son de mucha consideracion, no está el exceso á favor de los americanos. La plaza de alguacil mayor de la audiencia es tambien comprada, y por mucho dinero.

En los juzgados de difuntos, de indios y ordinario, lo que hai de consideracion son las plazas de juez que sirven por turno ó comision los togados.

En el cabildo eclesiástico se ponen 29 empleados, esto es, 10 europeos y 19 americanos; y no son sino 26 las plazas de que consta, por lo que aparece un yerro manifesto que desacredita el cotejo, y se ve claramente la idea de aumentar el número de criollos, pues los europeos en realidad son 10. Del Arzobispo y su Secretario no hace mencion.

De los tribunales eclesiásticos, esto es, provisor toy juzgado de testamentos, el provisor

y el juez son europeos, las plazas subalternas no son de consideracion. De la Inquisicion no se hace memoria.

Las varas de regidores perpétuos son vendibles y renunciables, y las tienen los que las compran. Las de honorarios que son por eleccion, se ve que están compartidas igualmente entre europeos y americanos, aun siendo de esta última clase la mayor parte de los electores. Los que llaman empleados de la novísimá ciudad, son subalternos entre los que se incluyen hasta los maceros, porteros y alguaciles.

Del tribunal de la Acordada y del Consulado no se dice ni una palabra.

En el ramo de la real Hacienda lo que hai de consideracion por lo respectivo á alcabalas, son las plazas de director general, administrador, tesorero y contador de la aduana, las que no tienen americanos. Siendo de notar no se traiga á colacion la superintendencia de la casa de moneda, la direccion del tabaco, las plazas de oficiales reales de las caxas y otras muchas que no tienen americanos, y son mas considerables que las direcciones de pólvora y loteria en que jamas ha habido otros americanos que los actuales, abultándose todo con dependientes y subalternos. ¿Por que no se dice que en la última el tesorero y el contador son europeos, ya que el director es americano por un accidente, y que por serlo acaba de padecer la injusta contradiccion que ha subsanado la Regencia reponiéndolo en su empleo?

Es aun mas lo que se abulta el artículo que lleva el rubro *primeros empleos*, para hacer ver los que ocupan los americanos. Lo demostraré con algunos exemplos. El Gobernador de la Sala del Crimen lo era el mismo americano que hoy es Regente; pero se duplica esta partida, como si fueran dos sugetos. Ya que se dice que el actual Regente es americano, ¿por que no se expresa que el actual Gobernador del Crimen es europeo, para no figurar que ambos empleos los tienen americanos? Se añade que el Gobierno de la Sala del Crimen no es empleo, sino comision en que turnan los oidores.

El obispo de Puebla es americano, pero es el único entre los obispos de Nueva España.